

ra la federada que hemos adoptado. Y yo para desvanecerle su equívoco ó desimpresionarlo de que este último sistema de gobierno que estamos planteando, no ofrece resistencia al proyecto por la reconcentraci6n del mando supremo, que es lo que más ha disonado al Sr. Bustamante, y para lo que objetó como sumo embarazo la federaci6n, me valdré del autor del espíritu de las leyes, que es uno de los federalistas más celosos, y cuya ilustraci6n en esta parte no habrá quien revoque á duda, aunque en otros puntos no le falten censores. Recomienda en el libro 9, capítulo 1, nuestro actual sistema en términos de asegurar resueltamente; «que los hombres se habrían visto precisados á vivir en el gobierno de uno sólo, si no hubiesen imaginado un modo de constituci6n, que á todas las ventajas inferiores del gobierno republicano, reune la fuerza exterior del monárquico: tal es la república federativa.» Y para poner de bulto su alta conveniencia, alega el que nadie podrá erigirse en tirano, por ser como imposible tal empresa. «El que quisiera usurpar, (son sus voces) no podría estar acreditado de un mismo modo en todos los Estados confederados. Si en uno adquiriera mucho poder, causaría inquietud á los demás; si subyugaba una parte, la que quedase libre le resistiría con fuerzas independientes de las que hubiese usurpado, y podría aterrarle ántes que acabase de establecerse.»

Hé aquí demostrado en pocas palabras, por uno de los preconizadores más clásicos de la federaci6n, como su misma forma de gobierno, remueve el temor de que haya quien se pueda erigir en déspota por más que lo emprenda, y calma las ansiedades de espíritu del Sr. Bustamante que tanto ódia á los tiranos, y de los demás señores diputados que por este respecto, ven con horror el proyecto de la concentraci6n. El pasaje de la historia romana traída por el Sr. Gonzalez Angulo en su discurso, ni fué exacto ni viene ajustado al fin con que se alegó. Ciceron no fué dictador de Roma, sino sólo c6nsul, las facultades de que echó mano para reprimir al partido de Catili-

na y disipar su conjunci6n, estaban fuera de sus atribuciones. Por eso la república en medio de que confesaba el sumo beneficio que le habia hecho, cuidando de su conservaci6n, desconocía la investidura que se apropió, de que resultó haber sido desterrado, aunque llamado á poco con grande honor. Lo demás alegado por el Sr. Ramirez, en prueba de que se quebranta la acta federal con el proyecto, queda desvanecido por el Sr. Ramos Arizpe, en el análisis que ha hecho de sus artículos, resultando en conclusi6n que se salva el sistema con la obligaci6n en que queda el Congreso de apresurar la constituci6n general, y las legislaturas la respectiva á su demarcaci6n, enderezándose todo el proyecto á que tan altas ocupaciones no sufran interrupci6n, y allanarles el camino reprimiendo los partidos que luchan porque no llegue á establecerse la república, sino que se perpetúe el desorden en que vivimos, donde nadie quiere reconocer superior; la tranquilidad pública no se alcanza, ni ménos la individual que se halla en continua zozobra.

Se suspendió la discusi6n.

El señor encargado de la Secretaríá de Relaciones, hizo presente que el supremo poder Ejecutivo, dudaba si se deberia asistir á los oficios eclesiásticos del jueves y viernes Santo en la Catedral, como ha sido costumbre, pues acaso la asistencia de las autoridades del Estado de México podría inducir alguna variaci6n. Se acordó que una comisi6n especial informase mañana sobre este asunto; y el señor presidente nombró para componerla á los Sres. Gordoá (D. José Miguel), Gómez Anaya y Guerra (D. José Basilio).

Se levantó la sesi6n á la una y media.

## SESION

Del día 14 de Abril de 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaríá de Guerra y Marina, informando en favor de la solicitud de D<sup>a</sup> María Josefa Manero, viuda del capitán D. Nicolás Aristi, sobre que se le continué la pensi6n que le asignó el general Morelos en Oaxaca.

Se mandó pasar á la comisi6n de premios.

De la misma, consultando si está en las facultades del supremo poder Ejecutivo aprobar, ó conceder jubilaciones de los empleos civiles que dió el general Hidalgo y Costilla.

A la comisi6n de justicia.

Se aprobaron los dictámenes siguientes, de la comisi6n de peticiones:

1<sup>o</sup> Que pase á la comisi6n donde hay antecedentes, la exposici6n del capitán de la República de Colombia Pedro Valenzuela, agitando la solicitud que hizo en 19 de Enero último, en que pide se le declare comprendido en los decretos de 20 de Marzo de 1822 y 21 de Julio de 1823, y acreedor á continuar en este ejército en el mismo empleo que obtiene.

2<sup>o</sup> Sobre que pase á las comisiones unidas de justicia y legislaci6n, la representaci6n de varios labradores del Estado de Querétaro, para que se mande cesar toda ejecuci6n en los deudores de réditos, mientras se dicta una ley que arregle el modo con que deberán satisfacer los dueños de fincas gravadas.

Se dió cuenta con una representaci6n

de la diputaci6n provincial de Durango, haciendo presente estar próxima la reuni6n de la junta para la elecci6n de los diputados que han de componer el Congreso del Estado interno del Norte; y que si aquella provincia elige solamente los cinco que se le designaron en la convocatoriá, llegado el caso de que el Congreso la declare Estado independiente, resultará inútil la elecci6n, y por tanto pide se le permita á la junta electoral, elegir once diputados para prevenir aquel caso; debiendo entenderse por propietarios, á los cinco primeros, si Durango queda unido á Chihuahua.

Se accedió á esta solicitud, por proposici6n que hicieron al efecto los Sres. Martinez (D. Florentino), Ahumada y Elorriaga.

Se mandó pasar á la comisi6n que entiende en la designaci6n del territorio en que deberán residir los supremos poderes de la Federaci6n, la invitaci6n que el Ayuntamiento de Celaya hizo al Congreso, para que se traslade á aquella ciudad.

Se recibió con agrado la oferta que hizo el C. José Núñez de la Torre, de un retrato del general D. Ignacio Allende, y se mandó pasar á la comisi6n de policía.

Continuó la discusi6n del proyecto de Constituci6n en su artículo sexto.

El Sr. Vélez hizo la observaci6n de que podía adoptarse otra expresi6n más exacta y precisa, que la de que «la formaci6n de las leyes comenzará, etc.»

El Sr. Becerra contestando á lo que se dijo el día anterior contra el artículo, dijo: Varias observaciones se han presentado contra el artículo que está á discusi6n. El día de ayer se le atribuía que daba lugar á estamentar á la naci6n, y se tenia por un inconveniente el que las leyes tuvieran principio en las dos Cá-



maras. No me parece que se sigue inconveniente alguno dándosele á la del Senado el principio de las leyes. Si por este artículo se establecieran diversas clases privilegiadas, entónces sí era visto que por él se estamentaba á la nacion; pero en el modo que está, absolutamente no hay nada de esto. La comision tuvo razones muy sólidas para poner el artículo en la manera que se halla, porque siempre las leyes no deben mirar á otra cosa que á la felicidad comun, y ésta se consigue concediéndole al Senado, la facultad que se propone en el artículo, porque como quiera que el Senado se compone de individuos que han sido elegidos popularmente, y como quiera tambien que estos individuos son de los mismos Estados y están al alcance de todos los negocios de la nacion, pueden ellos muy bien y se hallan en disposicion de que les ocurran proyectos muy buenos, y dar leyes benéficas á la Federacion, por lo que parece muy oportuno que á ellos se les dé el principio de las leyes que no sean de contribuciones, para cuya excepcion se ha tenido presente que la arma más terrible que hay, contra la libertad de los pueblos, es el dinero, porque con él hay soldados, hay armas, y todo cuanto se quiere; y por esto la comision siempre quiso que la facultad de imponer contribuciones estuviese en las manos del pueblo, esto es, en las manos de los representantes más inmediatos á él, y así es que ha propuesto que el principio de estas leyes no esté en el Senado, por lo que dijo ayer un señor de la comision de que hay un rose inmediato, de ese cuerpo con el gobierno, y que sus individuos son menores en número, que los de la primera Cámara. Estas, son, las razones por las cuales la comision ha puesto este artículo, y me parece que no hay inconveniente en que se apruebe.

El Sr. Osoreo:

Señor: La mañana de ayer hizo el Sr. Godoy esta pregunta: ¿por qué al Senado se le limita la iniciativa en cuanto á las leyes, que toquen á contribuciones ó

impuestos? Y la comision contestó diciendo: que para evitar el peligro de que el poder Ejecutivo que se halla más en contacto con el Senado, que no con la Cámara de diputados, gravase á los pueblos, en lo cual ha insistido el señor de la comision que acaba de hablar. A mí no me satisfase la respuesta, porque es necesario decir entónces que si por evitar el riesgo, de que el poder Ejecutivo influya en las leyes de contribuciones se le limita la iniciativa, no son ménos importantes otras leyes, y así teniendo en ellas la iniciativa el Senado, podria influir el poder Ejecutivo y de consiguiente, resultará el peligro que dice la comision que trata de evitar en las contribuciones. Me opongo, pues, á esta parte; pero no es este sólo el motivo porque he pedido la palabra: el principal es manifestar que esa iniciativa que se concede tanto á la Cámara de los representantes, como al Senado, me parece que está ventajosa y desigual: el gobierno como que se halla en contacto con el Senado, podrá influir en las leyes que comiencen en éste; pasan á la Cámara de representantes; supongo que se aprueban; se remiten entónces al poder Ejecutivo: éste no puede ponerle objecion alguna porque es obra suya: de consiguiente, en las leyes que tengan iniciativa en el Senado, ya debe contarse con que el gobierno ha de ejecutarlas, lo que no tienen las leyes que comiencen en la Cámara de diputados, porque tienen que pasar el Senado: éste supongo que las aprueba, pasan al gobierno y el gobierno las devuelve con las observaciones que se le ofrezcan. Conque quiere decir, que para las leyes que se hagan en la Cámara de diputados hay dos revisiones, y para las que tengan principio en el Senado hay una realmente, lo cual es una desigualdad que acaso será muy ruinosa y muy perjudicial á los pueblos, y esta es la razon principal porque me opongo al artículo.

El Sr. Gómez Farias:

Yo estoy por el artículo que se discute, y á más de lo que ha dicho uno de

los señores de la comision, yo consideraria á la sala de representantes como una sala que emana del pueblo, y el Senado como una sala nombrada por las legislaturas de los Estados que representan á éstos como tales, así es que representando la primera sala al pueblo, y estando elegida por él, parece que en asunto de tanto interés conviene dar la iniciativa á esta sala. Es de suma importancia, como ha dicho uno de los señores preopinantes, el sistema de rentas: no puede haber sociedad sino hay impuestos; pero tambien con estos impuestos puede destruirse al pueblo, y por eso el establecerlos se confia á los elegidos por él mismo. Los Estados Unidos así lo hicieron, como consta del siguiente artículo de su Constitucion (leyó). El Senado no tendrá, pues, en estas leyes la iniciativa, pero sí la revision, como en las demás que comienzan en la primera sala.

El Sr. Castorena expuso, que supuesto que la Cámara del Senado, se estableció con el objeto de evitar toda precipitacion, parece que sólo á esto debian reducirse sus atribuciones.

El Sr. Vargas contestó, que la razon de proponerse que las leyes puedan tener su iniciativa en la Cámara de senadores, es la que ha dado el Sr. Becerra; pues componiéndose aquella, como debe suponerse, de hombres de probidad, madurez y calma, y habiendo por otra parte el correctivo de la revision por la Cámara de representantes, nada debe temerse de esa facultad que se concede á la de senadores.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del dictámen sobre medidas, para asegurar la tranquilidad pública.

El Sr. Portugal:

Antes de publicar la acta constitutiva, y recibirla los Estados, podria alguno

dar facultades á este Congreso, para proceder en otro sentido que el de una forma de gobierno federal, aunque los representantes de Jalisco no traemos voz ni voto sino para esto y no más. Pero después del pacto celebrado por la acta de Federacion es inconcuso que este Congreso no puede traspasar ni en un ápice, las atribuciones que la acta mencionada le señala.

Por una acta de esta naturaleza, los Estados federados se comprometen entre sí, esto es, toda la nacion se compromete á no ejercer de comun consentimiento, ó en un Congreso general, sino ciertas partes de la Soberanía, sobre todo las que conciernen á su defensa mútua contra los enemigos de fuera. Más cada uno de los Estados, ó la nacion misma en muchas representaciones parciales, retiene una entera libertad de ejercer como lo juzgue más apropiado las partes de la Soberanía, de que no se hizo mencion en la acta federativa, como debiendo ser ejercidas en comun. Por manera que en este sistema, la representacion de la Soberanía no está toda en el Congreso general, sino una porcion en éste, y la otra en los Congresos todos de los Estados. Porque la representacion de la Soberanía es el ejercicio legislativo de la misma Soberanía, y este ejercicio está repartido entre el Congreso general y los Congresos de los Estados.

Estos principios no se pueden poner en duda, ellos son anteriores á nuestro pronunciamiento, no están inventados para sostenerlo, como ha dicho aquí un señor diputado de otros semejantes principios, alegados en favor del sistema que adoptamos, y si Su Señoría teme que sean unas de aquellas frases aplaudidas, con transporte por los desorganizadores, puede leerlos en la obra del derecho natural y de gentes de Burlomaqui. Sobre estos principios se constituyen las naciones, que eligen esta forma de gobierno, y ellos sirven de base á nuestra acta de Federacion, á esta convencion celebrada con los Estados de nuestra República, convencion que regla el modo con que ellos deben gobernarse, y que señala los límites que se han puesto á este Congreso, y al



su remó poder Ejecutivo, que son los poderes generales de la Federacion.

Hagámos aplicacion de estos principios al dictámen que se presenta, y véamos.

1º ¿Ataca el dictámen la acta de Federacion?

2º ¿Puede el Congreso atacar la acta de Federacion?

3º ¿Cuál será el suceso si se llega á decretar?

4º ¿Qué es lo que se debe hacer?

En primer lugar, ¿se ataca con el dictámen la acta de Federacion? digo que sí, y que no se le podia dar golpe más terrible. Si la práctica, y la teoría misma de los debates en las asambleas deliberantes, no nos hicieran explicables los fenómenos más sorprendentes, nos habrían preocupado ya en favor del dictámen, dos señores de la comision al ver el aire de franqueza, de sinceridad y del más íntimo convencimiento, con que quieren probar que nada hay en el tal dictámen que no sea muy sencillo y muy conforme al sistema federal. Para esto han discurrido sobre ciertas proposiciones del mismo dictámen, omitiendo con destreza otras, como la 4ª, 5ª y 11ª y han venido á concluir, que el asunto es tan inocente, que ni quita ni pone al acta constitutiva. El pintar así la cosa, es insultar manifiestamente al buen sentido de Vuestra Soberanía, que hace tres dias se ocupa de este asunto, sin quererlo dar todavía por suficientemente discutido. No, no es tan sencillo el dictámen, como quieren estos señores de la comision: ya dije, y voy á probar que ataca y dá el golpe más terrible al acta de Federacion. Así es, que los implacables centralistas, que cuentan con una votacion ya hecha, se gozan anticipadamente del triunfo y dicen con seguridad, «aquí acabó la Federacion» Y tienen razon, porque la acta de Federacion declara á los Estados independien-

tes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toca á su administracion interior; esta independencia, libertad y soberanía está en el ejercicio libre, independiente y soberano de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, poderes que levantados á la clase de supremos, y unidos á las fuerzas del cuerpo social que producen cuantos están bajo de su resorte, con su concierto y armonía forman los cuerpos políticos que se llaman Estados. Y bien, quitando á las legislaturas de los Estados, toda intervencion libre en el gobierno interior de los mismos Estados, dejándolas sin más atribucion expedita que trazar una Constitucion para lo futuro, y por último, pudiendo ser suspendidas sus providencias, ¿en dónde está el soberano poder legislativo de los Estados?

Creando un director, que pueda suspender á toda clase de empleados, hasta los mismos gobernadores de los Estados, ¿qué será de su poder Ejecutivo? siendo tan precario en las personas que lo ejercen: ¿qué vendrá á ser sino el juguete del director? ¿Cómo estos supremos funcionarios de los Estados tendrán toda la independencia necesaria para desempeñar sus altas atribuciones, si su existencia política depende del capricho de aquel? Y desorganizados así los poderes de esta soberanía reconocida por la acta, ¿dirémos que no se ataca con el dictámen á esta misma acta de federacion? Y si se aprueba, ¿dirémos que no somos perjuros y refractorios? Si se quiere decir que estas medidas son extraordinarias, que la necesidad las dicta, aunque se opongan con su centralismo á la constitucion y naturaleza del sistema, porque así lo quiere la salud de la nacion, que es la suprema ley, respondo analizando el segundo punto. ¿Puede el Congreso atacar la acta de federacion? Digo que no, que cualquier acuerdo suyo que ataque el acta federativa, es arbitrario y de ningun valor. Las pruebas son estas.

La acta federativa, es hoy nuestra ley fundamental: las leyes fundamentales de una nacion, tomadas en toda su latitud, no solamente son ordenanzas por las cuales el cuerpo entero de la sociedad, determi-

na cuál debe ser la forma de su gobierno, sino que tambien son convenciones entre el pueblo y aquel á quien se confiere la soberanía, por las cuales se ponen límites á la autoridad soberana. Y en una república federativa, las leyes fundamentales segun los principios que establecí, son convenciones entre Estados soberanos, que dividen las partes de la soberanía, que no se han de ejercer sino de comun consentimiento, ó por autoridades generales, de las otras partes de la soberanía que retienen para su ejercicio los mismos Estados soberanos.

En una república federativa, las partes contratantes son, segun los principios arriba establecidos, el cuerpo que tiene representantes de toda la nacion y los estados particulares. Los Estados particulares exigen de la representacion general el que se comprometa á no ejercer, sino ciertas partes de la soberanía, y á reconocer en las asambleas de los mismos Estados, el ejercicio de las otras. La autoridad, pues, del Congreso General, se encuentra aquí verdaderamente limitada, y de ahí es, que cuanto haga, traspasando los límites que le están señalados, es arbitrario y de ningun valor. Este pacto está celebrado entre nosotros desde que fué dada y aceptada la acta de federacion. Sobre la fé de este pacto, es que hemos entrado en esta sociedad federal. Es absolutamente necesario, que el Congreso sea fiel á esta obligacion: la fidelidad á los empeños contraidos, es una ley de derecho natural; la necesidad y justicia de esta ley son manifiestas, si hoy faltamos á ella no hay nacion, y cada una de las porciones, que ahora llamamos Estados, se verá en la necesidad de recurrir á la fuerza para hacer valer su justicia.

Que sobrevengan casos extraordinarios en que el Congreso juzgue absolutamente necesario apartarse de la ley fundamental, el Congreso no podrá hacerlo de propia autoridad, en ménos precio del pacto celebrado, sino que deberá consultar sobre esto á las legislaturas de los Estados. Si no fuera así, con el pretexto de hallarse la patria en peligro, podria el Congreso desbaratar de un sólo golpe la

federacion, lo que ciertamente no puede, pues que no existe aquí por una ley fundamental para destruir, sino para construir y perfeccionar una forma de gobierno federal.

Alguno dirá, que el bien público es la primera ley fundamental, y que éste ha sido para el dictámen todo el objeto de la comision. Es verdad que hay una especie de ley fundamental, de derecho y de necesidad esencial á todos los gobiernos, aún en los Estados donde la soberanía es la más absoluta, y esta ley es la del bien público, de la que el soberano nunca puede desviarse sin faltar á su deber, más hay esta gran diferencia entre los gobiernos absolutos y los gobiernos constitucionales ó limitados: en los gobiernos absolutos la eleccion de los medios para procurar el bien público, y la manera de ponerlos en uso se dejan al juicio y á la disposicion del déspota, y en los gobiernos constitucionales ó limitados se demarcan por la constitucion ó ley fundamental del Estado. Luego ó ha de degenerar nuestro gobierno en absoluto, ó los medios de procurar el bien público, y la manera de ponerlos en uso, los hemos de buscar en la acta constitutiva. Empero se urgirá con la necesidad de las circunstancias. En el debate, uno de los señores del dictámen ha declamado fuertemente por los atentados de la imprenta, en los periódicos de Jalisco, contra el dogma de nuestra santa religion: sobre esto digo, que además de que estos excesos no son un motivo para introducir novedad en la forma de gobierno, nada se ha escrito en Jalisco contra el dogma, ó yo no sé lo que es dogma, despues de haber consumido mi juventud en el estudio de la religion y de los más célebres filósofos que la impugnan. En la discusion misma, el señor Ministro de la Guerra, ha ponderado los embrazos que á cada paso detienen al gobierno en la marcha de sus negocios; pero esto es muy necesario, cuando se está planteando un sistema de administracion pública nuevo para nosotros; fuerza es que haya estorbos al principio, pero el mismo sistema, si somos consiguientes, los allanará; de otra suerte, si á cada nueva dificultad que se presenta, si á cada fan-



tasma que se hace pasar delante de nuestros ojos, se ha de mudar de sistema ó se ha de alterar y modificar el que ya se tiene adoptado, se nos quita toda esperanza de constituirnos. Ha dicho tambien el señor ministro de guerra, que los abusos de la imprenta en los escritos de Jalisco, que se han propuesto infamar al supremo poder Ejecutivo, no son ya tolerables. El mismo señor Ministro me autoriza con lo que ha dicho para hablar en los términos que lo voy á hacer: la agresion en esta parte fué de los periodistas de México, estos comenzaron poniendo en ridículo á Jalisco, y al virtuoso, patriota y valiente Quintanar; los jaliscienses que lo aman y respetan, no podian ver esto con indiferencia; fuerza era que se pagaran en la misma moneda..... (aquí se le llamó al orden, y continuó:) viniendo pues á las razones de la comision, ¿qué motivos se alegan para apoyar el dictámen que se presenta? las facciones que hay ó que se supone haber. ¿Hay enemigos de nuestra federacion? ¿Hay quienes maquinan trastornar el orden? Pues, ó no, tenemos un gobierno bien constituido y vigilante, ó esté dentro de su natural esfera; tienen infinitos medios para precaver tamaño mal. Si pasamos de aquí, si salimos de nuestra órbita ó sacamos al gobierno de la que le es propia, provocamos indefectiblemente los mismos males que queremos evitar. oprimimos á los estados, y los disponemos á la reaccion. Este es el tercer punto, que me propuse examinar.

3.º ¿Cual será el suceso del dictámen, si se llega á decretar? Una revolucion.

La razon es, porque un gobernante, llámese Czar, Sultan ó Supremo Director, depositario de las facultades que le dá la comision, puede oprimir á los Estados, y en sólo poder oprimir á los Estados, éstos ven perdida la federacion. Los Estados se considerarán oprimidos desde el momento en que no sean libres; soberanos é independientes, y justamente no se creerán tales, desde que vean que su soberanía, libertad é independencia está

no bajo la salvaguardia de la constitucion que ahora es la acta, sino á merced de un gobernante, y éste es ya el triste paso de una revolucion, porque desde que faltan al pacto los poderes generales, los Estados entran luego en el derecho incontable de resistirlos, pues que una es la causa que produjo la federacion, uno el principio de que dimanó, el amor de la libertad, y para que los Estados la disfruten tal cual ahora existe, no se ha de tocar la carta de esta misma libertad, ó ellos han de repetir cuantos esfuerzos hicieron por conseguirla.

Ultimo punto. ¿Qué deberá hacerse en las enfadosas circunstancias en que nos hallamos?

Dos cosas: primera, marchar francamente por la senda federal, senda que nos abrió la voluntad nacional y que nos están enérgicamente indicando los deseos de los Estados, todo lo que sea separarnos de esta senda por rumbos extraviados, es perdernos. La voluntad general, que es siempre recta, y camina siempre á la utilidad pública, no tiene hoy otro objeto, ni conoce otro término que república federal.

La segunda cosa que hay que hacer, es renovar al supremo poder Ejecutivo. Cuando se trató de las renunciaciones de los Sres. Michelena, Bravo y Dominguez, no tuve el honor de que me alcanzara la palabra, porque se dió por suficientemente discutido el asunto, que en mi concepto no lo estaba, pues que no habia oido que se inculcara una doctrina, ó principio de política que haré presente ahora al Congreso, por el lugar que puede tener, como un remedio en mi juicio para los presentes males.

El principio de política es este: cuando un gobierno para hacerse obedecer, echa mano de la fuerza militar, si ésta no surte su efecto, el otro recurso que es el de cautivar la opinion, no existe ya, porque se ha perdido para siempre, desde que en vano se procuró violentar la opinion. Discurrámos por este principio sin inculcar á las personas. En la crisis que

trajo sobre la nacion el plan de Casa Mata, fué derrocado el trono que habia levantado la fuerza, y desconocido el Congreso para cualquiera otra cosa que no fuera expedir una convocatoria. En tal estado, que es el de naturaleza, en que pueden verse las sociedades ya formadas, es decir, estado de igualdad é independencia, sin una autoridad soberana que obedecer, la provincia de Nueva Galicia, hoy Estado libre de Jalisco, usó de su derecho y se pronunció por la forma de Gobierno que más le agradó. El Congreso con su decreto de 21 de Mayo acordó la deposicion de las primeras autoridades de Guadalajara, y la guerra contra Jalisco, si no se conseguia que retrocediera de su pronunciamiento. Entonces dos individuos del poder Ejecutivo marcharon contra aquel nuevo Estado, y como en la opinion pública no habia causas que justificaran la agresion, ni motivos para hacerla, el recurso de la fuerza no surtió el efecto que se deseaba. Aquí del principio arriba establecido: cuando un gobierno para hacerse obedecer, echa mano de la fuerza militar, si ésta no surte su efecto, el otro recurso, que es el de cautivar la opinion, no existe ya, porque se ha perdido para siempre, desde que en vano se procuró violentar la opinion. En vano se procuró violentar la opinion de Jalisco, que era ya opinion de todas las provincias, ahora Estados, y el Congreso y poder Ejecutivo de México se encontraron con que habian perdido para siempre la suya propia. El Congreso tuvo que sucumbir y dar la convocatoria, y el Gobierno permanece hasta hoy, pero entre vaivenes, y sin aquel apoyo de la opinion, como se ha confesado aquí más de una vez, aunque sin conocer la verdadera causa.

Resumiendo todo lo expuesto, digo, que el dictámen sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública, ataca la acta de federacion; que no hay esta facultad en el Congreso; que será desventurado el éxito, si el dictámen se llega á decretar; y que lo que se debe hacer es marchar con franqueza por la senda federal, y renovar al supremo poder Ejecutivo.

El Sr. Martínez (D. Florencio):

Señor: Cuando se versan asuntos de la gravedad del presente, y en que se alargan tanto los debates, es muy difícil dejar de repetir muchas especies de las mismas que se han vertido; y así no será extraño que yo reproduzca algunas de las que se han contestado á los impugnadores del proyecto, cuyos principales argumentos trato tambien de recordar para rebatirlos, sin embargo de que lo han hecho ya, en mi concepto victoriosamente, los señores que me han antecedido en la defensa del dictámen. Pero ante todas cosas seria de desear que los que lo combaten, dándole un aspecto muy odioso y alarmante con suponer que va á erigirse una terrible dictadura, se sirviesen determinar el significado leal y verdadero de esa palabra porque si tienen por *dictadura*, como parece deducirse de sus discursos, una cosa que no lo es, ni puede serlo, y los que estamos por el dictámen entendemos por ella lo que siempre se ha entendido; partiendo de tan diferente concepto, hablaremos dias enteros, se embrollará más y más esta cuestion, y nunca se le dará la claridad necesaria. Yo, guiado de la inteligencia comun de esa palabra *dictadura* volveré á repetir, porque ya lo han dicho otros señores, que no se trata en el proyecto de encomendar á un hombre todos los poderes: que el legislativo y judicial, quedan en sus respectivas funciones; y en pocas palabras, que la objecion del Sr. Bustamante (D. Carlos) fundada en que no debe darse en una república á un hombre sólo una autoridad sin límites, no puede aplicarse en nuestro caso, pues que con sólo la simple lectura del proyecto, se advierte que están limitadas, y de terminadas las facultades que se conceden al poder Ejecutivo general ó llámesele supremo director. Diré más, que actualmente son mayores las atribuciones, y poderes del gobierno, porque sin duda lo son las facultades extraordinarias, que por el dictámen se le van á retirar, como que son indeterminadas y sin límites, hasta el punto de poderse rozar con los